

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

13713 LEY 45/1977, de 8 de junio, sobre prórroga por cinco años del plazo otorgado al Ayuntamiento de Madrid por la Ley 23/1967, de 8 de abril, para la construcción del parque de la Arganzuela.

Por Ley veintitrés/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de abril, se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Madrid los terrenos situados en la llamada «Dehesa de la Arganzuela», que se describen en su artículo primero.

En el artículo segundo de dicha Ley se otorga al Ayuntamiento de Madrid un plazo de diez años, a contar desde la entrada en vigor de la misma, para que se construya el Parque de la Arganzuela, afectándose, además de los terrenos cedidos, los de propiedad municipal, ocupados por el Matadero y el Mercado Central de frutas y verduras.

Pese a la actividad del Ayuntamiento, no ha sido posible el cumplimiento, dentro del plazo establecido, de la obligación impuesta en el antes citado precepto; dado que constituida legalmente la sociedad mercantil «Mercamadrid», que asumió, entre sus fines, la construcción de los nuevos Mercados Centrales y Matadero Municipal, esta obra ha resultado de gran magnitud, con un largo proceso para su ejecución, que ha rebasado el plazo otorgado, por lo que se estima necesario su prórroga por cinco años más.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo único.—El plazo de diez años, establecido en el artículo segundo de la Ley veintitrés/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de abril, para que el Ayuntamiento de Madrid construya el Parque de la Arganzuela sobre terrenos cedidos gratuitamente por el Estado, y terrenos de propiedad municipal, se prórroga por cinco años más, contados a partir de la fecha de su vencimiento.

Dada en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

MINISTERIO DEL EJERCITO

13714 CORRECCION de erratas del Real Decreto 1176/1977, de 5 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, en situación de reserva, don Inocencio Recio Ferreras.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de fecha 31 de mayo de 1977, página 12042, segunda columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo, donde dice: «... con la antigüedad del día veintiocho de febrero...», debe decir: «... con la antigüedad del día veinticinco de febrero...».

MINISTERIO DE HACIENDA

13715 CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de mayo de 1977 sobre emisión y puesta en circulación de una nueva serie de tarjetas postales franquizadas o enteras postales con motivos ilustrativos referidos a las islas Canarias.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de fecha 21 de mayo de 1977, páginas 11221 y 11222, se rectifica en el sentido de que en el segundo párrafo del artículo 2.º, línea primera, donde dice: «Valor 1,50 pesetas. Se dedicará a recordar las bellezas de la provincia...», debe decir: «Valor 1,50 pesetas. Se dedicará a recordar las bellezas naturales de la provincia...».

13716

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de junio de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	69,080	69,280
1 dólar canadiense	65,453	65,712
1 franco francés	13,952	14,006
1 libra esterlina	118,589	119,210
1 franco suizo	27,696	27,832
100 francos belgas	191,293	192,380
1 marco alemán	29,287	29,414
100 liras italianas	7,798	7,830
1 florín holandés	27,955	28,092
1 corona sueca	15,594	15,674
1 corona danesa	11,414	11,466
1 corona noruega	13,057	13,120
1 marco finlandés	18,908	16,999
100 chelines austriacos	410,043	413,686
100 escudos portugueses	178,133	179,574
100 yens japoneses	25,223	25,342

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

13717

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Lugo por la que se fija la fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa que está Comisión instruye a instancia de la Empresa «Angel Hermida Seivane», acogida a los beneficios del GAIEG. Expediente AG/82.

Estimándose justificada, por Orden del Ministerio de Industria de 18 de abril de 1977, la necesidad de ocupación con carácter de urgencia por parte de don Angel Hermida Seivane de los terrenos que se relacionan en el anexo a esta resolución, a fin de construir la nave, accesos y servicios de su industria de fabricación de muebles en Villanueva de Lorenzana, acogida a los beneficios del Gran Area de Expansión Industrial de Galicia (expediente AG/82), en virtud de Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), entre cuyos beneficios se encuentra el de expropiación forzosa, esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Lugo, en su reunión plenaria del día 1 de junio de 1977, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, y según la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados de las fincas de referencia para que el día 5 de julio de 1977, en las horas señaladas, comparezcan en el Ayuntamiento de Villanueva de Lorenzana, como punto de reunión, para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las mencionadas fincas.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma, de acuerdo con lo que establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa.